



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA CARGILL ESPAÑA S.A. DIVISIÓN NUTRICIONAL ANIMAL AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO (MURCIA)

Visto el expediente nº 230/07 AU/AI instruido a instancia de la sociedad CARGILL ESPAÑA S.A. DIVISIÓN NUTRICIONAL ANIMAL con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su Instalación de fabricación de piensos compuestos, con domicilio en Calle Del Progreso nº 10, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

• **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 02 de enero de 2.007, la sociedad Cargill España S.A. División Nutricional Animal, con CIF A-28.090.421, con domicilio social en Calle del Progreso nº 10, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), representada por D. Juan García García, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos compuestos ubicada en Calle del Progreso nº 10, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. La mercantil dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, para validación de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de adecuación de fecha de 14 de septiembre de 1999.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 131 de 8 de junio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual emitió informe en base al artículo 18.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual emitió informe en base al artículo 19.

Séptimo. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

• **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

9.1 b. 2. "Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor trimestral) ".

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de Julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto. Con fecha 3 de Julio de 2.008 se emite informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de las Sección de Ambiente Atmosférico con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental. En dicho informe se modifica el apartado 2.3. Niveles de inmisión. Calidad del Aire.

• **RESOLUCIÓN**

Primero. Conceder a CARGILL ESPAÑA, S.A. DIVISIÓN NUTRICIONAL ANIMAL, autorización ambiental integrada para su planta de fabricación de piensos, ubicada en Calle del Progreso nº 10, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.



Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta de Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 15 de julio de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:



Fdo. Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS, CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ACTUAL DE PIENSOS DE 72.000 Tm/año, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO(MURCIA), A SOLICITUD DE CARGILL ESPAÑA S.A. DIVISIÓN NUTRICIONAL ANIMAL

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Denominación del Centro: CARGILL ESPAÑA, S.A. DIVISIÓN NUTRICIONAL ANIMAL C/ del Progreso nº 10, 30.700, Torre Pacheco	C.I.F.: A-28090421
Coordenadas UTM: X: 679.110, 77 Y: 4.179.795, 66	Superficie del suelo total ocupada: 26.400 m ²
Superficie de suelo total edificada: 6.360 m ²	Clasificación del suelo: Suelo urbano (zonificación 4b, Industrial aislada)

1.2.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO

Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)
Fabricación de piensos compuestos	105.03	1. Recepción de materias primas 2. Molturación 3. Dosificación 4. Granulación 5. Ensayado o carga a granel

1.2.2. Instalaciones Auxiliares:

Nº	Descripción instalación
1	Oficinas
2	Servicios auxiliares (taller)
3	Dos centros de transformación en intemperie de 800 KVA
4	Batería de 16 condensadores
5	Caldera A de producción de vapor
6	Caldera B de producción de vapor
7	Caldera de producción de vapor de agua caliente
8	Depósito de gasóleo con 60.000 litros de capacidad
9	Depósito de agua de 25.000 litros de capacidad
10	Depósitos de líquidos (aceites y melazas)
11	Silos cerrados de stock, de dosificación, de molinos, de granulación, de ensacado y de granel

1.3.- PRODUCTOS OBTENIDOS

Descripción	Capacidad de producción (Tm/año)	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase
Piensos compuestos	72.000	No	Sólido	Ensayado y paletizado

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.1.1. Focos por combustión

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Contaminante emitido	Tipo y volumen de combustible empleado (Tm/año)	Dimensiones chimenea		Potencia térmica nominal (MW)	Potencia instalada (termias/h)
				Altura (m)	Diámetro (m)		
1	Generador de vapor nº 1 durante la granulación	CO, SO ₂ , NO _x y partículas	Gasóleo C / 144	17	0,30	1,51	47,6
2	Generador de vapor nº 2 durante la granulación	CO, SO ₂ , NO _x y partículas	Gasóleo C / 36	17	0,40	1,51	47,6
3	Caldera de agua caliente nº 3 para la calefacción de las instalaciones y	CO, SO ₂ , NO _x y partículas	Gasóleo C / 50	16	0,27	0,16	--



	calentamiento de líquidos						
--	---------------------------	--	--	--	--	--	--

2.1.2. Focos distintos a la combustión

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Contaminante emitido	Dimensiones chimenea	
			Altura (m)	Diámetro (m)
4	Aspiración nº 1 Recepción de materias primas	Partículas sólidas	10	0,600
5	Aspiración nº 2 Almacenamiento	Partículas sólidas	32,5	0,560
6	Aspiración nº 3 Dosificación	Partículas sólidas	22	0,560
7	Molino nº 1 Molturación	Partículas sólidas	11	0,450
8	Molino nº 2 Molturación	Partículas sólidas	11	0,450
9	Granuladora nº 1 Granulación	Partículas sólidas	16,5	0,800
10	Granuladora nº 2 Granulación	Partículas sólidas	18,5	0,800
11	Granuladora nº 3 Granulación	Partículas sólidas	18,5	0,630
12	Soplante de cono Ensacado	Partículas sólidas	4,5	0,180

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Nº Foco	Sustancia contaminante	Valores límite de emisión en concentración	Unidad	Criterio de fijación
1, 2, 3	CO	500	ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	SO ₂	850	mg/Nm ³	
	NO _x	300	ppm	
	Opacidad	2	Escala Bacharach	
4,5,6,7,8,9,10,11 y 12	Partículas	150	mg/Nm ³	

2.3. NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Esta mercantil se adherirá al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del territorio de la Comunidad de la Región de Murcia y las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Prevención y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica.

De esta manera se controlará la afección de las emisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de inmediata influencia.,

2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES

Mejores Técnicas Disponibles	BREF
Sistemas de retención de partículas para disminuir las emisiones.	“Emisiones en Almacenamiento”
Disminuir la velocidad de descarga del producto reduciendo el ángulo de descarga.	“Emisiones en Almacenamiento”

2.4.1 Medidas adicionales para garantizar la calidad del aire

- Se carenarán todas las cintas transportadoras, sin-fines, etc.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga al punto de carga.

2.5. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

2.5.1. Plan de vigilancia de las emisiones

Foco	Sustancia contaminante	Método analítico	Tipo de medición	Tipo de muestreo	Frecuencia
1, 2, 3	NOx	Células electroquímicas in situ (Referencia ECA´s / OCA´s)	Mediciones discontinuas (muestreos)	No isocinético	Anual



1, 2, 3	CO	Células electroquímicas in situ	Mediciones discontinuas (muestréos)	No isocinético	Anual
1, 2, 3	SO ₂	Método de medición recomendado por el EPER	Mediciones discontinuas (muestréos)	No isocinético	Anual
4 a 12	Partículas	Método de medición recomendado por el EPER	Mediciones discontinuas (muestréos)	Isocinético	Anual

2.6. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera se debe llevar un autocontrol, en base al plan de vigilancia anterior, de las emisiones de contaminantes aéreos, según establece el artículo 28 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

En las inspecciones periódicas, según el artículo 21 de la mencionada Orden, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

El diseño de las chimeneas, estará de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden 18 de octubre de 1976. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo, en procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe observarse durante el tiempo que esté en marcha la instalación en las condiciones normales de funcionamiento.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.7. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

Se dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco (adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre), el cual será aceptado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotará los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados en esta resolución. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental.

Con una periodicidad bienal, según el artículo 21 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, deberá presentar informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración donde se reflejará lo siguiente:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de los equipos de depuración de gases.
- Valoración del grado de cumplimiento de las prescripciones específicas derivadas de esta autorización.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.



3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en aquello que le resulte de aplicación.

4.-PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

4.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual consumido (m ³)
Red municipal	5.578
TOTAL	5.578

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE EFLUENTES DEL VERTIDO

Descripción del vertido	Medio receptor
Aguas sanitarias	Fosa estanca

Las aguas residuales se gestionan como residuo por gestor autorizado.

En escrito de Confederación Hidrográfica del Segura con referencia SCA.122/99, con fecha de 7 de junio de 2.000, se recoge que si *“las aguas residuales se depositan en recintos estancos de fábrica de hormigón”* y que...” si, efectivamente, la evacuación y disposición de las aguas residuales que se generan en sus instalaciones se sujetan estrictamente a lo indicado no causarán vertido, por lo que no precisan autorización...”.

En lo referido a las aguas pluviales, se dispondrá de un colector de aguas limpias, disponiéndose de lo necesario para evitar que al mismo afluyan aguas sucias.

5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil Cargill España, S.A. División Nutricional Animal se considera Pequeño Productor de Residuos tóxicos y Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse más de dos años.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.



Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.1.1. Residuos peligrosos

Cargill España, S.A. División Nutricional Animal está autorizado a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Residuo	CÓDIGO LER
Aceite usado	13 02 06*
Envases vacíos de plástico	15 01 10*
Filtros usados	15 02 02*
Baterías agotadas	16 06 01*
Tubos fluorescentes	20 01 21*

Las obligaciones de Cargill España, S.A. División Nutricional Animal por su condición de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos son:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

La mercantil dispone de un Plan de Minimización de residuos peligrosos por unidad producida, presentado según lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997. El Estudio de minimización se renovará cada cuatro años.

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.



▪ **Aceites usados:**

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente Comunidad Autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

▪ **Envases usados y residuos de envases:**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Además en cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se actuará de la siguiente forma:



- Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
- En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor sí preste este servicio de retirada.
- Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

▪ Prevención de la contaminación:

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas donde se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural. Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.



10. INFORMES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A la Declaración Anual de Medio Ambiente se debe adjuntar un informe en el que se incluyan todas las especificaciones derivadas de esta autorización ambiental integrada.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada. Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.